



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

375
124 MAY 2016

"Por medio del cual se hace efectiva una Sanción Disciplinaria impuesta por la Procuraduría Regional de Bolívar contra el señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA y confirmada por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa"

DECRETO No.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y cumplimiento del deber previsto en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Regional de Bolívar, adelantó investigación disciplinaria, radicada bajo el N° IUS 2011-57706, contra el señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA de la presunta conducta omisiva objeto de investigación disciplinaria, consistente en unas presuntas irregularidades reportadas por la Doctora MONICA ISABEL POSSO DEL CASTILLO, Subdirectora de Procedimientos Correctivos del Departamento Nacional de Planeación mediante oficio N° DRSPC-20111530090961 de Febrero 17 de 2011, según la cual el Departamento de Bolívar durante la vigencia fiscal 2008, no había cumplido con el deber de suministrar información a la interventoría administrativa y financiera pese a los diferentes requerimientos realizados frente a la documentación relacionada con el programa de saneamiento fiscal de la vigencia 2008.

Que el 18 de Noviembre de 2014, una vez surtido el trámite procesal correspondiente, Y mediante Resolución N° 006 de 2014, el Procurador Regional de Bolívar, profirió fallo de primera instancia por medio del cual se sancionó disciplinariamente al señor FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TERMINO DE UN (1) MES conforme a lo expuesto en la parte motiva del citado acto administrativo.

Que el mencionado Acto Sancionatorio proferido por la Procuraduría Regional Bolívar, fue notificado al señor FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA quien dentro de los correspondientes términos de ley interpuso recurso de Apelación en contra de la sanción disciplinaria en cita proferida la Procurador Regional de Bolívar de Fecha 18 de Noviembre de 2014, a través de la cual se le había declarado disciplinariamente responsable e impuesta la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de Un (1) mes.

Que el conocimiento del evocado Recurso de Apelación fue asumido por la Procuraduría Segunda Delegada e individualizado con el radicado IUC-D 2012-33-460808.

Que mediante Acto Administrativo Sancionatorio de calendas 29 de enero de 2016, el Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Administrativa, Doctor GUSTAVO ADOLFO CASTRO CAPERA, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Confirmar el fallo sancionatorio proferido el día 18 de Noviembre de 2014, por la Procuraduría Regional de Bolívar, con el que se sancionó disciplinariamente responsable con

[Handwritten signature]



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dir. 1: Barrio Menga, Cl 28 # 24-79
Dir. 2: Barrio Paseo Bolívar Cra 14 # 32 123
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail. contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



"Por medio del cual se hace efectiva una Sanción Disciplinaria impuesta por la Procuraduría Regional de Bolívar contra el señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA y confirmada por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa"

DECRETO No.

SUSPENSION EN EL EJERCICIO DEL CARGO, por el término de Un (1) mes, al señor FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.086.012, en su condición de Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: *En atención a que el sancionado señor FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA, no se encuentra ejerciendo el cargo, el funcionario encargado de ejecutar la sanción de suspensión, realizara la conversión prevista en el artículo 46 de la ley 734 de 2002, monto que deberá ser cancelado en los términos y condiciones del artículo 17 de la misma normatividad.*

Que mediante escrito de calendas 27 de abril de 2016 y recibido en la Gobernación de Bolívar, el Diez (10) de mayo de 2016, el Doctor NESTOR JOSE MONTERROSA LOPEZ, en su condición de Secretario de la Procuraduría Regional de Bolívar, informa lo siguiente:

Que revisada las copias allegadas por la señora JENNEY ANDREA ALDANA HERNANDEZ, se observa que fue aportada constancia de ejecutoria suscrita por la funcionaria ALDANA HERNANDEZ en la cual consta lo siguiente:

Dentro de la investigación disciplinaria radicada con el N° IUC -D 2012-33-460808 seguida contra FELIPE MERLANO DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.086.012 por actuación desplegada en su condición de Secretario de Hacienda Departamental, la Procuraduría Regional de Bolívar, confirmado por la Procuraduría Segunda Delegada para la vigilancia administrativa lo sancionó mediante fallo de primera (1era) y segunda instancia (2da) de 18 de Noviembre de 2014 y 29 de Enero de 2016, **ejecutoriada en fecha del 27 de Abril de 2016.**

Ejecutoriada la decisión me permito remitirle en cuarenta y cinco folios de reproducción las citadas providencias de primera (1era) y segunda (2da) con el fin de que proceda a hacerla efectiva en cumplimiento de los artículos 37, 45, 2° del 46 y 172 de la ley 734 de 2002.

Para el efecto se debe hacer la respectiva anotación en la hoja de vida dejando constancia de ello y adelantar las siguientes acciones dependiendo del tipo de sanción así:

Suspensión

- Si el sancionado presta sus servicios a la misma entidad en el mismo cargo en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de sanción o en uno similar, inclusive en periodo diferente se expedirá el correspondiente acto administrativo haciendo efectiva la suspensión.
- Si el sancionado presta sus servicios a otra entidad pública, el mismo cargo o en uno similar inclusive en periodo diferente, se remitirá la documentación al actual nominador para que proceda a hacer efectiva la suspensión.
- Si el sancionado presta sus servicios a otra entidad pública, en cargo diferente a los señalados **o no se encuentra vinculado a la administración pública y siempre que la sanción de suspensión en el cargo haya sido convertida en salarios, su cobro lo adelantara la entidad beneficiaria por jurisdicción coactiva.**

Que el artículo 172 de la ley 734 de 2002, establece que:



AM



"Por medio del cual se hace efectiva una Sanción Disciplinaria impuesta por la Procuraduría Regional de Bolívar contra el señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA y confirmada por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa"

DECRETO No.

Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:

1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de Distrito.
2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.
3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.

Que de conformidad con lo consagrado en el Numeral 3° del artículo 172 de la ley 734 de 2002, le corresponde al Gobernador del Departamento de Bolívar la ejecución de la sanción disciplinaria en cita, teniendo en cuenta que las acciones y omisiones que motivaron la imposición de la evocada sanción disciplinaria se derivaron del desempeño del señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA, Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar durante los años 2009 y 2010.

Que en Certificados de calendas 17 de mayo de 2016, el Técnico Operativo de la Dirección Administrativa del Talento Humano, Señor CARLOS ARRIETA ROMERO, certifica que:

Que revisada la información que reposa en la hoja de vida que se encuentra en esta dependencia de FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA, identificado con la CC N° 73.086.012 expedida en Cartagena, se pudo constatar:

Que prestó sus servicios al Departamento en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 02 asignado a la Secretaria de Talento Humano adscrito a la Secretaria de Hacienda, adscrito a la Secretaria de Talento Humano, nombrado mediante Decreto N° 90 del 27 del mes de Febrero de 2009 cargo que desempeñó hasta que le fue aceptada la renuncia mediante Decreto N° 476 del 28 de Junio de 2010.

Que la última asignación básica mensual fue de \$ 6.848.278. y gastos de representación de \$ 569.722

Que conforme a lo certificado por el Técnico Operativo de la Dirección Administrativa del Talento Humano, el señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA, no se encuentra vinculado laboralmente a la Gobernación de Bolívar desde el 28 de Junio de 2010 y su última asignación salarial fue de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 7.418.000)**

Que el numeral 3° del artículo 46 de la ley 734 de 2002, establece lo siguiente:

Artículo 46. Límite de las sanciones...

.....Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

3-5
24 MAY 2016

"Por medio del cual se hace efectiva una Sanción Disciplinaria impuesta por la Procuraduría Regional de Bolívar contra el señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA y confirmada por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa"

DECRETO No.

Que conforme a lo narrado en la certificación anteriormente escrita el señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA, no se encuentra vinculado laboralmente a la Gobernación de Bolívar desde el 28 de Junio de 2010.

Que los actos mediante los cuales se da cumplimiento a una sanción impuesta por autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 37, 45, 2° del 46 y 172 de la ley 734 de 2002 se procederá a ejecutar la sanción disciplinaria impuesta a FELIPE MERLANO DE LA OSSA y proferida por la Procuraduría Regional de Bolívar, confirmada por la Procuraduría Segunda Delegada para la vigilancia administrativa individualizada con el IUC-D 2012-33-460808 ejecutoriada en fecha del 27 de Abril de 2016, se procederá a hacer efectiva la ejecución de las sanción disciplinaria en cita realizándose la correspondiente conversión al salario devengado por MERLANO DE LA OSSA teniendo en cuenta lo anteriormente narrado.

Por todo lo anterior:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutase la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de Un (1) mes impuesta al señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.086.012, sanción que para efectos de su ejecución ha sido convertida en un mes salario del señor FELIPE MERLANO para la época de los hechos y conforme a lo resuelto por el Procurador Regional de Bolívar, confirmada por la Procuraduría Segunda Delegada para la vigilancia administrativa individualizada con el IUC-D 2012-33-460808 ejecutoriada en fecha del 27 de Abril de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Como consecuencia de lo dispuesto en el inciso anterior y en cumplimiento de lo ordenado por Procurador Regional de Bolívar, confirmada por la Procuraduría Segunda Delegada para la vigilancia administrativa individualizada con el IUC-D 2012-33-460808 ejecutoriada en fecha del 27 de Abril de 2016 y la parte considerativa de este acto administrativo el señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.086.012, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá pagar a favor de la Gobernación de Bolívar la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 7.418.000).**

ARTICULO SEGUNDO: Efectúese las anotaciones correspondientes en la hojas de vida del ex empleado del Departamento de Bolívar FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA, identificado, con la cédula de ciudadanía N° 73.086.012.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dir. 1: Barrio Manga, Cl 28 # 24-79
Dir. 2: Barrio Paseo Bolívar Cra 14 # 32.123
Cartagena de Indias - Colombia
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

DESPACHO DEL GOBERNADOR

"Por medio del cual se hace efectiva una Sanción Disciplinaria impuesta por la Procuraduría Regional de Bolívar contra el señor FELIPE MERLANO DE LA OSSA y confirmada por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa"

DECRETO No.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al señor FELIPE SEGUNDO MERLANO DE LA OSSA.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los 24 MAY 2016

JOHANN TONCEL OCHOA

Gobernador Del Departamento De Bolívar (E)

Proyectó: Rafael Montes, Asesor Externo
Revisó: Miguel Quezada Amor, Profesional Especializado
Vo. Bo. Adriana Trucco De la Hoz, Jefe Oficina Jurídica